



AUTO N° 1250 DE 2018

(10 DE SEPTIEMBRE)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

El decomiso se realizó mediante planes de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre en épocas de navidad desarrolladas por el grupo de reacción policial del segundo distrito quienes al realizar las labores preventivas en el sector de la vereda Tocapalma corregimiento de los haticos sector rural del municipio de Sanjuán sorprendieron a dos sujetos llenando bultos de carbón y al notar la presencia policial se dieron a la huida por un sector enmontado y encercado dificultando el inicio de una persecución. Los elementos materiales probatorios y evidencia física fueron trasladadas hasta las instalaciones de la policía hasta el día 09 enero del 2018 día en que fueron dejadas a disposición de la territorial sur.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico No. RAD INT-3768 de 02 de agosto de 2018, y se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°156491.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

- El decomiso se realizó mediante planes de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre en épocas de navidad desarrolladas por el grupo de reacción policial del segundo distrito en zona de la vereda Tocapalma corregimiento los Haticos sector rural del municipio de Sanjuán del cesar.
- El decomiso es dejado a disposición de la territorial sur Corpoguajira mediante oficio No. S- 2018 000837

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo realizado por el grupo de reacción policial del segundo distrito no se presentó ninguna captura debido a que los sujetos que se encontraban en el lugar de los hechos emprendieron la huida al sentir la presencia policial..

PRODUCTOS DECOMISADOS:

Los productos decomisados dejados a disposición de CORPOGUAJIRA, corresponden a 39 bultos de carbón vegetal empacados en sacos de polietileno los cuales tiene un valor individual comercial de rodea entre los \$20.000 pesos, lo que arroja un total \$780.000

MOTIVO DEL DECOMISO.

El decomiso se realiza por no portar ningún tipo de documento que demostrara su legalidad, estaban haciendo aprovechamiento ilegal de los recursos naturales

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que los elementos materiales probatorios y evidencia física fueron trasladadas hasta las instalaciones de la policía el 05 de enero hasta el día 09 enero del 2018 día en que fueron dejadas a disposición de la territorial sur.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



En las imágenes se puede observar el producto decomisado en los patios de la Territorial Sur

OBSERVACIONES

Es de destacar que estas especies forestales se encuentran en unas zonas de vida muy frágiles endémicas de la zona y por la presión del hombre está siendo diseminada totalmente, esta presión obedece al alto consumo por su valor calorífico del carbón que es el mejor carbón vegetal, es una especie de zonas secas de los bosques bst los productos florísticos (Leña) fueron aprovechados sin tener viabilidad técnica de Corpoguajira, ocasionando un daño irreparable al ambiente, desconociendo los beneficios que prestan los árboles tales como: purificación del aire, proveen alimento, aíslan ruidos, proveen combustibles, hábitat para la vida silvestre, protegen contra la erosión. Conservan los cuerpos de agua, producción de hojarasca etc.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

En el operativo realizado por el grupo de reacción policial del segundo distrito no se presentó ninguna captura debido a que los sujetos que se encontraban en el lugar de los hechos emprendieron la huida al sentir la presencia policial.

Se diligencio el Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestres No 156491

RECOMENDACIONES

En consecuencia se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo



Corpoguajira

Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."*

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de APREHENSIÓN PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en el artículo 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

En el operativo realizado por el grupo de reacción policial del segundo distrito no se presentó ninguna captura debido a que los sujetos que se encontraban en el lugar de los hechos emprendieron la huida al sentir la presencia policial

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO a noventa y ocho (39) bultos de carbón vegetal, empacados en saco e polietileno e color lanco y sellado con máquina y con un peso promedio a 16 kilogramos, el



Material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca- Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto infractor en la página web de la entidad por falta de dirección de acuerdo a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 10 días del mes de septiembre del año 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ

Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Augusto Pérez (carlos Augusto Pérez)
Revisó: C. Zarate ~~enf~~
Exp: 582/18